

RESOLUCIÓN No. 2133 29 DIC. 2000

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Única para la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana)

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y de acuerdo a los siguientes,

CONSIDERANDOS

Que la doctora Luz Stella Cardoso Luna en su condición de gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos de Santafé de Bogotá (UESP) mediante escrito radicado con el No. 4839-1 el 12 de Agosto de 1999 y en representación del Distrito Capital solicitó a ésta Corporación determine los requerimientos ambientales para la ampliación del Relleno Sanitario Doña Juana en terrenos que se encuentran localizados en la parte sur occidental de la zona actualmente en operación (Zona VII), con una extensión de 109.67 hectáreas.

Que con el fin de atender la solicitud presentada por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos (UESP) y previa visita de inspección técnica al lugar de interés por parte de los funcionarios de la CAR, se expidió el Auto 421 del 24 de Mayo del 2000 por el cual se inició trámite Administrativo Ambiental y se impuso a la peticionaria la obligación de presentar el Estudio de Impacto Ambiental - EIA para la adecuación de la nueva zona a utilizar (zona VIII) de acuerdo a los términos de referencia que le fueron entregados.

Que el doctor Hernando Villalba Ortiz en su condición de Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá (UESP) en cumplimiento del Auto referido en el párrafo anterior allegó a la Corporación el "Estudio de Impacto Ambiental y el diseño de detalle para la zona VIII del relleno sanitario Doña Juana".

Que funcionarios adscritos a la División Calidad Ambiental de la Corporación profririeron el informe técnico No. 371 del 21 de Diciembre del 2000 donde evaluaron y analizaron el Estudio De Impacto Ambiental presentado por el peticionario para la adecuación de la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana, cuyo pronunciamiento técnico, concepto y recomendaciones son las siguientes:

I. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- A. El relleno sanitario Doña Juana, con área de 452 Has., ha sido utilizado para disposición final de residuos sólidos generados por el Distrito Capital desde noviembre de 1988 y hasta la fecha, se han desarrollado en esta área diferentes zonas: Antigua, Mansión, Zona I, Zona II, Zona IV, Area 2 y Zona VII actualmente en operación y zona para residuos hospitalarios.

El relleno sanitario Doña Juana, incluye adicionalmente 500 Has de expansión contempladas en el Plan Maestro y determinadas en el POT de Bogotá, D.C. con uso permitido para relleno sanitario.



RESOLUCIÓN No. 2133

29 DIC. 2000

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Única para la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana)

1. Descripción del proyecto

De acuerdo con la producción y disposición de residuos sólidos en la ciudad de Bogotá, reseñada en el Estudio de Impacto Ambiental, se ha planteado la necesidad de ampliar el Relleno Sanitario Doña Juana, presentando la UESP para tal fin, el Documento Técnico para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Zona VIII, entre las coordenadas planas con origen en Bogotá:

992.000 a 993.000 Longitud Este y 988.500 a 989.700 Latitud Norte

La zona VIII, está proyectada sobre un área de 52 hectáreas útiles para disposición de residuos sólidos urbanos con horizonte de 4.5 años y una capacidad total de disposición de nueve (9) millones de metros cúbicos para atender una producción de 5000 ton/día. El relleno será conformado mediante terrazas que se construirán progresivamente.

El relleno sanitario zona VIII, contempla las siguientes obras de infraestructura civil - sanitaria para su desarrollo: a) Sistema de captación, drenaje y entrega de lixiviados a la planta de tratamiento; b) evacuación de gases y c) colocación de cobertura final impermeable que impida el ingreso de agua al relleno. El Estudio indica así mismo, que posee instalaciones básicas en operación tales como: Vías de acceso pavimentadas, talleres para maquinaria y equipo, básculas para pesaje, campamento y estación meteorológica, entre otras.

a. Descripción del diseño técnico

Los criterios de ingeniería utilizados para el diseño de la zona VIII del relleno sanitario Doña Juana se basan en los parámetros citados en la descripción del proyecto los cuales están relacionados con extensión superficial y tiempo de operación.

Los lixiviados generados en el relleno sanitario Doña Juana Zona VIII, se ha previsto captarlos mediante filtro principal de fondo que consta de una tubería de 8" rodeado por manto de gravas de 1" y 2", posteriormente se entregarán a pondaje y de allí se conducirán a la planta de tratamiento de lixiviados, proyecto que fue evaluado y conceptuado con memorando DCA- 369 de 19 de diciembre de 2000.

Entre tanto, los gases generados en el proceso de descomposición de la materia orgánica, serán evacuados mediante chimeneas construidas en tubería perforada de PVC 6" y embebidas en piedra rajón ubicadas cada 25 a 30 metros formando una cuadrícula.

RESOLUCIÓN No.

29 DIC. 2000

2133

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Única para la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana)

2. Evaluación Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental fue elaborado teniendo en cuenta los términos de referencia emitidos por la Corporación. Esta conformado por ocho (8) capítulos donde se presenta: Descripción general del proyecto, línea base, evaluación de impactos ambientales, Plan de Manejo Ambiental, análisis de riesgo y plan de contingencia.

a. Descripción Componente Hidrosférico

i. Hidrogeología regional y local

Para la determinación de la potencial contaminación de acuíferos de la zona de estudio, se tuvo en cuenta tres factores: porosidad, conductividad hidráulica (permeabilidad) y calidad química del agua para consumo humano.

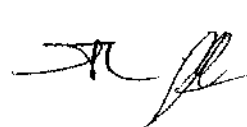
Desde el punto de vista de la porosidad y permeabilidad, se determinaron tres grupos:

- Sedimentos y rocas con porosidad primaria de interés hidrogeológico
- Rocas con porosidad primaria de interés hidrogeológico
- Sedimentos y rocas sin porosidad primaria ni secundaria y sin interés hidrogeológico.

En cuanto a calidad del agua se consideraron tres grupos diferentes de acuíferos (buena, regular y mala) encontrándose para este sitio particular unas condiciones aceptables de utilización para el consumo humano, además de un nivel adecuado de confinamiento.

En el área de la zona VIII se hicieron quince sondeos mecánicos exploratorios para la localización adecuada del pozo, cuyos resultados indican que a profundidades hasta de 10 metros no se presenta nivel freático en el área de interés. Sin embargo, es de esperarse flujos de agua subsuperficiales de baja intensidad al nivel de la capa fluvio-glaciaria (Qsg), correspondiente a las corrientes que alimentan los drenajes presentes en el predio de la zona VIII, concordante con la litología observada en la etapa de investigación de las capas subterráneas.

Por otra parte, en la formación Regadera (Ter) se construyó un pozo denominado Prosantana con ubicación 989.528 de latitud Norte y 993.956 longitud Este (Exp. 4572), con una profundidad de 204 metros, captando un acuífero confinado, el cual produjo un caudal promedio de 0.258 lps.



i.i. Hidrología local



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No.

2133

29 DIC. 2000

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Única para la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana)

Dentro del E.I.A. se hace una relación de fuentes superficiales, que incluyen algunas características generales de la cuenca principal (Río Tunjuelito), pero en el presente análisis se consideran únicamente las fuentes superficiales más importantes con relación directa a las obras y a las actividades del relleno:

Entre las fuentes hídricas más importantes en el área de influencia se encuentran las Quebradas de Aguas Claras, Aguas Calientes, Botello, Yerbabuena, Puente Tierra que atraviesa el lote del proyecto (Zona VIII) motivo por el cual se propone su intersección y canalización mediante la construcción de un dique en tierra y un canal de desvío (revestido en concreto) localizados en la parte alta del predio hasta el drenaje de la quebrada Puente Blanco, provisto de estructuras de disipación de energía. Tal desviación del cauce genera impactos ambientales de magnitud severa activándose procesos erosivos y alteración de la calidad del agua de magnitud moderada. Para tal efecto se propone la adopción de medidas de control y mitigación a los impactos. Adicionalmente la ronda de protección de esta fuente está siendo utilizada para disponer materiales extraídos de las excavaciones que se realizan al interior del relleno, lo cual está afectando fuertemente éste cuerpo de agua.

El manejo de aguas lluvias tiene en cuenta la construcción de sistemas encaminados a controlar el flujo y dirección del agua con el fin de evitar su ingreso al área del relleno, mediante canales perimetrales y sistemas de drenaje para el control del agua subsuperficial.

b. Descripción del componente Geosférico

Se realiza una caracterización regional y local de aspectos geológicos, geomorfológicos, edafológicos y geotécnicos del área de estudio dirigida a establecer potenciales impactos ambientales debidos a la ampliación del relleno sanitario Doña Juana. El análisis y las recomendaciones son concordantes con los estudios de diseño realizados por otras empresas para el área de estudio y zonas aledañas como GAEA e Hidroestudios.

Una de las actividades que involucra el proyecto en el componente geosférico es la excavación (estimada en un volumen de $1.800.000 \text{ m}^3$) a utilizar en vías, pondajes, rellenos, impermeabilización de fondo, captación y drenaje de lixiviados.

En el Plan de Manejo Ambiental se proponen medidas de control de erosión, manejo de aguas de escorrentía y manejo de



RESOLUCIÓN No.

2133

29 DIC. 2000

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Única para la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana)

sobrantes, seleccionando para tal fin cuatro sitios potenciales de disposición de material de excavación: a) el límite sur del predio, b) la margen izquierda de la quebrada Aguas Claras; en medio de zona I y área de disposición de residuos hospitalarios; c) al norte de Área 2, de Zona II; y d) en medio de la margen derecha, de la quebrada Mochuelo y margen izquierda quebrada El Botello.

Otra medida ambiental considerada se relaciona con el suministro de materiales de construcción, para ello se identificaron como potenciales las explotaciones, las fuentes de Ingeniesa, Arnulfo Bello, Gildardo Rodríguez, Ivonne Montoya Abello, Luis Machetá y Diamante.

Revisados los archivos de la Corporación, se informa que a la fecha solamente pueden considerarse fuentes potenciales de materiales para el relleno Doña Juana, las explotaciones de Ingeniesa y Helberto Cortés (expediente 12624).

c. Aspectos sobre Fauna

El estudio de impacto ambiental presenta una metodología de evaluación de las poblaciones faunísticas (zona VIII), un inventario de especies y una caracterización ecológica en el área de influencia del proyecto.

La metodología que se utilizó para evaluar cada grupo de fauna, consistió en determinar la estructura de la comunidad, el hábitat preferencial y hábitos alimenticios; que permitieron identificar la posición y distribución ecológica de las poblaciones en el área de influencia del proyecto. El inventario presenta los siguientes grupos de animales distribuidos en la zona del proyecto y el área de influencia: 7 especies de reptiles, 9 especies de anfibios, 63 especies de aves y 21 especies de mamíferos dando una especial significancia a la fauna localizada en la zona montañosa periférica al relleno y que la CAR ha preseleccionado como área protegida (Cerro Pasquilla).

La ficha temática del Plan de Manejo Ambiental, donde se identifican y caracterizan los posibles efectos ambientales por la construcción y operación del proyecto establece la posible afectación y determinación de las medidas de acción a implementar en el caso de presentarse accidentes; que involucren o comprometan la fauna silvestre del sector.

d. Aspectos sobre Flora



RESOLUCIÓN No.

2133 29 DIC. 2000

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Única para la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana)

Para la descripción de estos aspectos, se revisó la información secundaria y se realizaron visitas de campo para identificar áreas de cobertura y especies vegetales. Además se realizó identificación de la Zona de Vida de acuerdo a la clasificación de L. Holdridge como "bosque seco montano bajo" (bs-MB), tipificando las especies vegetales representativas del lugar. Como resultado de lo anterior se obtuvieron coberturas vegetales tales como: zonas con relictos de vegetación nativa en las márgenes de drenajes, áreas en matorrales y áreas en pastos.

Con base en el inventario forestal realizado, se obtuvo un área a intervenir directamente por el proyecto de 9,7 hectáreas, lo cual significa el aprovechamiento de 162 árboles con diámetros (DAP) de fuste > a 10 centímetros, para un volumen total de 10.74 m³. Además se plantea el traslado de 20 arbustos.

Como medidas de manejo ambiental para la eliminación de cobertura vegetal, se plantean formas técnicas para la tala y recomendaciones para el transporte y disposición final de los residuos vegetales. El sitio de disposición final será el relleno sanitario.

La ficha No. 1.6 del Plan de Manejo relacionada con la protección de flora del lugar recomienda no intervenir la quebrada Puente Blanco y Yerbabuena conservando la ronda de protección de 50 metros de ancho, además del enriquecimiento mediante reforestación, aplicable hasta la desembocadura a la quebrada El Botello.

La medida de restauración paisajística y repoblamiento forestal comprende, la reforestación de las rondas de las quebradas Puente Blanco y El Botello; así como la conformación de una cortina rompeolores a lo largo de los límites de los costados norte, sur y occidente sobre el dique perimetral que se construirá. De otra parte se establecerán cercas vivas en forma perimetral a lo largo del cerramiento. Se propone la construcción de un dique perimetral por el costado norte, sur y occidente; de acuerdo con el esquema planta - perfil presentado posterior a la última visita de campo de la CAR. Para la plantación de las especies en los sitios predeterminados, se presentaron los métodos y sistemas de plantación y manual de mantenimiento respectivo. No obstante el anterior planteamiento de la UESP, es necesario ajustar la propuesta paisajística y de repoblación vegetal en los siguientes aspectos:

- Incluir en un documento adicional la localización de los nacimientos y rondas de protección de los cauces de las quebradas Aguas Claras, Puente Blanco, El Botello, Yerbabuena, El Mochuelo, El Ajo y La Porqueriza, Chorro Los



RESOLUCIÓN No.

2133

29 DIC. 2000

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Única para la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana)

Alisos y Chorro De Maximo. La ronda de los cauces se deberá fijar entre 5 y 10 metros de ancho medidos desde la línea de borde del caudal máximo de inundación cuando estén en predios fuera del área del relleno sanitario y entre 10 y 30 metros cuando estén dentro del área de operación del relleno.

- Diseñar con métodos y sistemas de plantación la "cortina rompeolores" conservando una distancia de plantación vegetal de porte arbóreo cada 6 metros y arbustivos cada 4 metros; con el propósito de conformar una verdadera cortina natural.
- Establecer como altura mínima de árboles a plantar de 2.0 metros y de arbustos 1.5 m.
- Ajustar las cantidades a plantar, con base a las anteriores recomendaciones.
- Definir cronograma de actividades, teniendo en cuenta que varias de estas pueden realizarse con anterioridad al inicio de obras propias de adecuación del relleno.
- Presentar un diseño definitivo de los diques perimetrales con los parámetros anteriormente señalados.

e. Descripción del aspecto socio-económico

La metodología utilizada para la caracterización del área de influencia directa del proyecto fue elaborada con participación de las comunidades directamente afectadas por él. Se realizaron algunas reuniones con el fin de complementar la información requerida para la elaboración del estudio, retroalimentar los análisis obtenidos y suministrar información sobre los avances de los resultados del EIA.

Para la definición del Plan de Gestión Social concerniente a la ampliación del relleno sanitario Doña Juana, se describen en la línea base en el capítulo socio-ambiental tres áreas de influencia: Distrito Capital, localidad de Ciudad Bolívar y área directa definida por las veredas de Mochuelo Alto y Mochuelo Bajo (incluidos los barrios Patícos, Esmeralda, Barranquitos y Lagunitas), todos ellos legalizados mediante resolución N° 0017 de 1992 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

El estudio hace la descripción de cada una de estas áreas en sus aspectos demográficos, usos de suelo y estratificación, así como aspectos relativos a la calidad de vida (en términos de necesidades básicas insatisfechas), actividades productivas, prestación de servicios públicos y organizaciones sociales. Igualmente, se hace referencia al Plan de Desarrollo de Ciudad Bolívar enfatizando los programas prioritarios:

- *Desmarginalización* (Ampliación de infraestructura vial y de servicios públicos, ampliación y mejoramiento de infraestructura del sector social)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No.

2133

29 DIC. 2000

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Única para la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana)

- *Ciudad a Escala Humana* referente al control y mitigación de los impactos ambientales a través de proyectos de educación ambiental, recuperación de la cuenca del Río Tunjuelo, seguimiento a los planes de manejo ambiental de las industrias, implementación de medidas preventivas y de mitigación de riesgos en terrenos recuperados y canteras abandonadas.
- *Urbanismo y Servicios*, el cual incorpora el contexto de ordenamiento y expansión de la ciudad, la realización de diseños y la construcción de acueductos y alcantarillados adecuados para la zona urbana, compra de predios y construcción de ocho (8) acueductos.

Por otro lado y en lo referente al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y su relación con el proyecto, se resalta la ampliación del actual relleno sobre un área de aproximadamente 410 hectáreas así como la construcción del Parque Minero Industrial del Mochuelo, lo cual tendrá un impacto notorio sobre esta población.

El área directa del proyecto, Mochuelo Alto y Bajo y barrios, cuenta con una población de 5965 habitantes de las cuales 3242 son mujeres y 2723 hombres. El 90% de sus habitantes son propietarios de sus tierras y el 10% vive en arriendo. En la zona urbana aún queda un 70% de los predios sin construir lo que lleva a pensar en una mayor demanda de recursos naturales especialmente a lo que atañe al recurso agua. En la vereda de Mochuelo Alto y, en alguna medida, en Mochuelo Bajo una de las actividades productivas más representativas es la producción agrícola a pequeña escala y algunas fincas dedicadas a la producción lechera, lo cual implicará un cambio en las actividades productivas. Igualmente se localizan actividades de desarrollo microempresarial como son los chircales y ladrilleras(6) y una fábrica de tubos.

En la vereda de Mochuelo Alto existe un acueducto comunal. El agua es tomada de la quebrada Porqueriza. La vereda de Mochuelo Bajo y barrios aledaños no cuenta con el servicio de acueducto. El agua para consumo humano es tomada del nacedero de Aguas Calientes para los barrios y desde el nacedero de Los Ajos para el caso de la vereda. En cuanto a alcantarillado, se inició la obra en 1999 para Mochuelo Bajo y los barrios faltando un 70% para su terminación. Los aspectos referentes a la morbilidad están relacionados con enfermedades como gripa, diarrea e irritación en los ojos, enfermedades, al parecer, asociadas al impacto generado por el relleno. Sin embargo no se hace alusión en el estudio a diagnósticos epidemiológicos relacionados en el área con estas enfermedades y no establece una relación directa con la operación del relleno.



RESOLUCIÓN No. 2133 29 DIC. 2000

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Única para la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana)

A nivel de organización social, actualmente existe un Comité Central Comunitario a través del cual se canalizan los programas y proyectos planteados por las comunidades de los barrios así como la interacción con el actual operador del relleno.

f) Plan de gestión social

Dentro de la información aportada en el Plan de Manejo Ambiental, se propone implementar cinco programas:

- 1) Proyección Poblacional, para el área de influencia cuyo objetivo principal es frenar o disminuir la migración en las zonas aledañas al proyecto. Este programa se realizará mediante la conformación de una mesa de concertación, liderada por la UESP, entre entidades distritales tales como Planeación, Secretaría de Salud, UESP, alcaldía local con el fin de diseñar conjuntamente estrategias para minimizar los conflictos generados por el proceso de urbanización en la zona, la posibilidad de ampliación del relleno y el parque industrial minero.
- 2) Programa de información a la comunidad a través del cual se debe comunicar el resultado del EIA y su respectivo Plan de Manejo; recibir quejas, reclamos y canalizar la información a través de la oficina de relaciones con la comunidad, entre el operador y las comunidades. Igualmente, se propone en este programa la elaboración de un Manual de Convivencia y Vecindad, concertado con la comunidad.
- 3) Programa de Generación de Empleo Temporal, como medida de compensación durante todas las fases del proyecto obedeciendo a la formulación de una política de empleo no calificado y mecanismos a seguir para la contratación.
- 4) Programa de Educación en Salud y Medio Ambiente. Contempla la fumigación periódica y exterminación de ratas así como campañas de prevención en salud. Igualmente se plantean acciones de racionalización en el consumo de agua en los barrios y vereda Mochuelo Bajo así como la protección de fuentes hídricas (Los Ajos y Aguas Calientes).
- 5) Programa de Uso de vías externas al relleno. Este programa tiene como fin mitigar el deterioro de la infraestructura vial externa al proyecto y evitar molestias a



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No.

2133

29 DIC. 2000

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Única para la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana)

los habitantes por el paso de vehículos hacia Pasquilla, lugar de fuente de suministro de material para la obra.

II.- CONCEPTO TECNICO

A. ASPECTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS.-

Los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo del relleno sanitario Doña Juana (Zona VIII), contemplarán el ajuste y estabilidad a la topografía del terreno; la secuencia y niveles de llenado del relleno; las vías de acceso, excavaciones, sistemas de impermeabilización, drenaje de lixiviados y evacuación de gases. Adicionalmente, al ser bajos los valores de permeabilidad del suelo (prácticamente impermeable), se garantiza que no ocurra infiltración de lixiviados hacia el estrato de fundación.

Referente a los lixiviados de zona VIII, la alternativa implementada de tratamiento para el caudal generado en el relleno hace que lo propuesto en cuanto a recolección y entrega a la planta de tratamiento se considere viable, cuyo permiso de vertimiento al río Tunjuelo, será otorgado en acto administrativo posterior, atendiendo las recomendaciones del concepto técnico DCA-369 de 19-12-2000. Sin embargo, debe considerarse que por utilizarse actualmente la quebrada Yerbabuena como cauce para transportar el lixiviado hacia pondajes y posterior vertimiento al río Tunjuelo, las medidas ambientales correspondientes a la recuperación del lecho de dicha quebrada se deberán establecer una vez entre en operación la Planta de Tratamiento.

En cuanto a los gases generados por el relleno en la zona VIII, es aceptable lo propuesto de extraerlos y evaluar la potencialidad de utilizarlos en aprovechamiento de energía.

Respecto al componente geosférico, se conceptúa que los sitios de disposición de materiales, deben identificarse con precisión e incluir estudio de suelos, diseños, ubicación de subdrenes, canales de manejo de aguas lluvias, especificaciones de compactación, procedimiento de llenado y configuración final que garantice un factor de seguridad de 1:2.

En general, se considera que el EIA ha realizado, en el componente geosférico, un análisis integral y las recomendaciones ambientales presentadas están acordes con la magnitud y grado de complejidad del relleno sanitario a realizar en la Zona VIII del relleno.

Sobre aspectos faunísticos y de vegetación se conceptúa que, de acuerdo con el análisis realizado al EIA, hace adecuada descripción de los componentes bióticos (paisajísticos y florísticos) del área del proyecto y se presentan medidas ambientales adecuadas de Plan de Manejo como se expresa en las fichas 1.3 y 1.6, motivo por el cual se consideran viables. Sin embargo, deberá complementarse y ajustarse las medidas



RESOLUCIÓN No.

2133

29 DIC. 2000

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Única para la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana)

de protección a la flora, repoblación vegetal y paisajísticas, de acuerdo a la evaluación realizada y a las recomendaciones que abajo se indican.

B. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS.-

1. Los conflictos relacionados con la ampliación del relleno de 401 hectáreas planteadas dentro del POT, inherente a la oferta y demanda del recurso hídrico en la vereda Mochuelo Bajo y barrios aledaños al relleno así como a la delimitación del Parque Industrial Minero planteado dentro del POT, ameritan la formulación de alternativas de solución con mayores alcances que los enunciados en las fichas 3.1 y 3.4
2. Aunque el estudio no lo menciona, hace poco tiempo y a raíz del creciente conflicto por agua entre la vereda de Mochuelo bajo y los barrios, se crearon dos organizaciones comunales: el Comité de aguas de la vereda Mochuelo Bajo y la Asociación de Usuarios del acueducto de Aguas Calientes. Esta última ha iniciado un programa protección y reforestación de dicha quebrada, única fuente de agua para el consumo humano de los cuatro barrios aledaños al relleno.

El interés de estos grupos es la reforestación de algunas zonas ubicadas en la microcuenca que están sin cobertura vegetal y la reforestación de la ronda. Se ha calculado en recorridos realizados con el corregidor de Pasquilla y Mochuelo, la comunidad y la CAR, en un tramo de aproximadamente tres kilómetros desde su nacimiento como área para reforestar.

3. El Programa de Educación en Salud debería responder a los resultados de evaluaciones epidemiológicas precisas ya que según el estudio, las enfermedades que se presentan en la población no son atribuibles al relleno sino a factores como el consumo de agua contaminada, las emisiones generadas por la industria de chircales y ladrillos de la zona y la contaminación generada por los mataderos que funcionan en los barrios. Por lo tanto, si se pretende "fomentar programas de prevención en salud que atiendan a los posibles factores de riesgos potenciales por la operación del relleno", tal como se menciona en la ficha 3.4, se debería especificar cuales son esos factores y definir las acciones a seguir.
4. En el Programa de Salud y Medio Ambiente, las acciones planteadas no corresponden a los impactos señalados, tal como son la generación de residuos y emisiones atmosféricas; aumento de olores, incremento de enfermedades respiratorias, motivo por el cual deberá ampliarse la información y adjuntar las acciones al diagnóstico de Estudio de Impacto Ambiental.

De otra parte, como medida de compensación y de acuerdo a visita realizada en conjunto con los profesionales que realizaron el estudio se acordó tener en cuenta la posibilidad de suministrar agua a los



RESOLUCIÓN No.

2133

29 DIC. 2000

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Única para la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana)

barrios a través de la quebrada Puente Tierra, medida que no se refleja en el estudio.

Finalmente, con el desarrollo de la zona VIII del relleno se retirarán relictos de bosques que cumplen actualmente funciones de protección de cuerpos de agua, suelos, flora nativa y que además sirven como corredor biológico de la cuenca media y alta del río Tunjuelo, por lo cual es necesaria su recuperación, mantenimiento y protección. Por lo tanto, deberá exigirse a la UESP como medida de compensación, la adquisición de un área no menor al desarrollo del proyecto, dentro de la futura zona de reserva forestal.

C. CONCLUSIONES.-

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y su Plan de Manejo Ambiental, se concluye por parte de la Corporación Autónoma Regional (CAR) que existen motivos suficientes para aprobar su contenido. No obstante se hace necesario enfatizar en el hecho que se requiere complementar alguna información e incorporar acciones de mitigación, corrección y compensación relacionadas con aspectos hidrológicos, hidráulicos, sanitarios, forestales, faunísticos y sociales que serán señalados en la parte resolutive del presente acto.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A manera de principio fundamental el artículo 80 de la norma Supralegal señala como obligación del Estado y de las personas aquella de proteger las riquezas naturales de la Nación, entendiéndose como un deber que se tiene que realizar en forma compartida entre el Estado y sus ciudadanos, ya que aquellas constituyen un patrimonio común que se debe salvaguardar en beneficio de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

Concatenado con el principio anterior encontramos aquél que señala que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y por lo tanto es deber del Estado velar por su protección tanto en su diversidad como integridad y también deberá propender a su conservación (art. 79), la cual realizará mediante la planificación adecuada del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para de esta forma garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (art. 80). Esta preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social (Dcto. 2811/74 art 1º).

De la misma manera, el otorgamiento de Licencias Ambientales esta instituido para que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que pueda generar un deterioro grave, se realice protegiendo de manera integral el medio ambiente dentro de un marco de desarrollo que debe ser sostenible; además, en ella se establecerán los requisitos relacionados con la prevención, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra que el beneficiario de la Licencia deberá cumplir (Ley 99/93 artículos 49 y 50).



RESOLUCIÓN No. 2133 29 DIC. 2000

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Única para la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana)

Adviértase pues, que las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran entre las autoridades ambientales competentes para la expedición de las Licencias Ambientales tal y como lo establece el artículo 51 de la Ley 99/93; en el caso en concreto que ocupa nuestra atención, las Corporaciones otorgarán Licencia Ambiental para los proyectos de "Construcción y operación de sistemas de manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y desechos industriales, domésticos y peligrosos, de entidades territoriales bajo jurisdicción de la corporación autónoma regional respectiva (...)" (Decreto 1753/94 art. 8 numeral 16).

Así mismo, el artículo 31 del Decreto precitado señala, acerca de las obligaciones que el beneficiario de una Licencia Ambiental adquiere, lo siguiente: "Todo beneficiario de una licencia ambiental, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señalados en la Licencia Ambiental.

Cuando por causa plenamente justificada, el beneficiario de la Licencia Ambiental, prevea el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en el acto de otorgamiento de ésta, deberá informar a la autoridad ambiental competente".

Igualmente, el Ministerio del Medio Ambiente, expidió la Resolución 655 del 21 de junio de 1996, mediante la cual se fijaron los requisitos y condiciones para la solicitud y obtención de la licencia ambiental, establecida por el artículo 132 del Decreto Ley 2150 de 1995, según la cual señala como requisito que la licencia contenga lo relativo al uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables que se concede, y los requisitos, condiciones y obligaciones que debe cumplir el beneficiario para tal efecto. También determina que la licencia se otorgará mediante un solo acto administrativo que llevará implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieran para la ejecución de una obra o actividad.

Teniendo en cuenta las anteriores motivaciones, se considera técnica y jurídicamente viable otorgar Licencia ambiental a la **Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - UESP** para el inicio y ejecución de la adecuación de la denominada zona VIII en el relleno sanitario denominado "Doña Juana", condicionada al cumplimiento de las obligaciones expuestas y que se determinarán en detalle en la parte resolutive de la presente Resolución.

Finalmente, la Corporación realizará la correspondiente evaluación y seguimiento para verificar el cumplimiento de la ejecución del proyecto por parte de la **Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - UESP** conforme a la documentación presentada y evaluada por esta Entidad.

En mérito de lo expuesto, el Director General,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No.

29 DIC. 2000

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Única para la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana)

RESUELVE 2133

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos UESP, Licencia Ambiental Única para el proyecto denominado “Relleno Sanitario Doña Juana Zona VIII” localizado en la vereda El Mochuelo de la localidad Ciudad Bolívar (Bogotá, D.C.).

Parágrafo. La Licencia Ambiental que se concede en el presente artículo queda condicionada al cumplimiento de cada una de las obligaciones que se señalarán en los artículos siguientes.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución tiene una vigencia igual al tiempo de duración del proyecto hasta el cumplimiento de todas y cada una de las acciones o actividades del Plan de Manejo Ambiental, social y de mitigación.

ARTICULO TERCERO: Imponer a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos UESP el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En cuanto a las medidas de protección, rectificación y conservación de las aguas subterráneas, lluvias y de cauces superficiales, se consideran aceptables, pero de todas maneras se debe llevar un registro periódico de su comportamiento tanto en cantidad como en calidad. Igualmente se debe establecer un registro del comportamiento tanto de las estructuras de disipación como de los posibles procesos erosivos que se puedan generar en los cauces.
2. En cuanto a la quebrada Puente Blanco, se deben suspender las acciones de disposición de materiales provenientes de las excavaciones realizadas al interior del relleno, restituyendo y aislando su ronda.
3. Se acepta la información contenida en el estudio en aspectos relacionados con el componente geosférico. Para el primer informe de avance se deben anexar los diseños de zonas de botaderos, que incluyan los aspectos ambientales que se mencionan en la ficha 1.3 del Plan de Manejo Ambiental.
4. Conservar en su totalidad la flora de la ronda de protección de la quebrada Puente Blanco de 50 metros de ancho y realizar su enriquecimiento mediante reforestación, hasta su desembocadura en la quebrada Botello. La medida también debe aplicarse a la quebrada Yerbabuena, restituyendo su cauce, delimitando ronda de protección y reforestando.
5. Presentar los estudios epidemiológicos requeridos así como el análisis de los efectos que los gases generados en el actual relleno producen a la producción agropecuaria a la zona de influencia, teniendo en cuenta los términos de referencia entregados a la UESP para la obtención de la Licencia Ambiental.



RESOLUCIÓN No.

2133

29 DIC. 2000

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Única para la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana)

ARTICULO CUARTO: La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos UESP podrá tener como fuentes de materiales inmediatas las explotaciones de INGENIESA y HELBERTO CORTÉS (Expediente 12624).

ARTICULO QUINTO: Prohibir a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos UESP como fuentes de materiales inmediatas, las explotaciones de Arnulfo Bello, Gildardo Rodríguez y Concretos Diamante hasta tanto los dueños de estas presenten y la CAR apruebe los respectivos Planes de Manejo Ambiental.

ARTICULO SEXTO: Prohibir a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos UESP como fuente de materiales inmediatos, la explotación de propiedad de la señora Ivonne Montoya Abello por no tener permiso de explotación.

ARTICULO SÉPTIMO: Aceptar los aspectos técnicos relacionados con manejo de caudales de lixiviados. La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – UESP deberá realizar las siguientes acciones (DCA 369/2000):

1. Manejo de lixiviados generados en la totalidad del relleno sanitario Doña Juana incluido zona VIII, y los confinados por el deslizamiento en la ribera del Tunjuelo incluyendo acciones ambientales y presentando planos de red de recolección, conducción y entrega al río Tunjuelo. Por ningún motivo se acepta dilución de lixiviados en el caudal del río Tunjuelo.
2. Construir la estructura de entrega y protección al cuerpo receptor del caudal residual tratado e indicando sitio de descarga sobre el río Tunjuelo.
3. Construir los canales de conducción de aguas de escorrentía y presentar el plano correspondiente al trazado del mismo indicando el sitio de entrega del mencionado caudal y con relación a la descarga del lixiviado.
4. Allegar caracterización y composición relacionado con el manejo de biosólidos especificando el sitio definitivo para su disposición. Así mismo, deberá tenerse en cuenta que aún siendo el predio seleccionado una alternativa de carácter temporal debe claramente establecerse:
 - Aspectos técnicos relacionados con el encapsulamiento de biosólidos
 - Aspectos técnicos de la celda de seguridad
 - Horizonte de diseño del relleno
 - Avance del relleno
 - Manejo ambiental de la fuente hídrica superficial que atraviesa el predio donde se dispondrán los lodos encapsulados (biosólidos)
 - Cierre de la celda



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 2133 29 DIC. 2000

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Única para la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana)

5. Determinar mecanismos ambientales e hidráulicos para recuperación de fuentes intervenidas y deterioradas, con la intercepción de volúmenes de lixiviados, entre ellas la quebrada Yerbabuena.
6. Complementar el diseño paisajístico en el sentido de definir las unidades de paisaje a tratar, cantidad de especies a plantar por unidad, diseño de plantación, cronograma de ejecución y manual de mantenimiento.

Parágrafo. Para el cumplimiento del presente artículo se concede a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – UESP un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

ARTÍCULO OCTAVO: Aceptar la información presentada en el estudio de impacto ambiental y las medidas del plan de manejo ambiental encaminadas a la protección, conservación y manejo de las especies de la fauna silvestre que se encuentran en la zona del proyecto y áreas de influencia y que se verán afectadas por el desarrollo de las obras y operación de la zona VIII del relleno sanitario Doña Juana.

ARTICULO NOVENO: Autorizar a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.- UESP la eliminación de la cobertura vegetal existente en las 9,7 hectáreas a intervenir representada en 162 árboles con diámetros (DAP) de fuste > 10 centímetros, para un volumen total de 10.74 m³ y el traslado de 20 arbustos; para lo cual debe informar sobre cual será el sitio definitivo de plantación.

ARTICULO DÉCIMO: Imponer a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – UESP la obligación de conservar en su totalidad la flora de la ronda de protección de 50 metros de ancho de la quebrada Puente Blanco y realizar su enriquecimiento mediante reforestación hasta su desembocadura en la quebrada Botello.

ARTICULO UNDÉCIMO: Imponer a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – UESP la obligación de conservar en su totalidad la flora de la ronda de protección de 50 metros de ancho de la quebrada Yerbabuena, restituyendo su cauce, delimitando ronda de protección y reforestando.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: En cuanto a la propuesta de restauración paisajística y repoblamiento forestal de las rondas de quebradas, conformación de cortina rompeolores, establecimiento de cercas vivas a lo largo del cerramiento, la propuesta de construcción de diques perimetrales por los costados norte, sur y occidente y como medidas de mitigación y compensación la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - UESP debe complementar los estudios e incluir en ellos los siguientes aspectos:

- a) Incluir en un documento adicional la localización de los nacimientos y rondas de protección de los cauces de las quebradas Aguas Claras, Puente Blanco, El Botello, Yerbabuena, El Mochuelo, Aguas Calientes, El Ajo y La Porqueriza, Chorro Los Alisos y Chorro De Maximo. La ronda de los cauces se fijan entre 5 y 10 metros de ancho medidos desde el borde del caudal máximo de inundación cuando estén en predios fuera del área del relleno



RESOLUCIÓN No. 2133 29 DIC. 2000

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Única para la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana)

sanitario y entre 10 a 30 metros cuando estén dentro del área de operación del relleno.

- b) Diseñar con métodos y sistemas de plantación para la "cortina rompeolores" estableciendo una distancia de plantación vegetal de porte arbóreo cada 6 metros y arbustivos cada 4 metros; con el propósito de conformar una verdadera cortina natural.
- c) Establecer como altura mínima de árboles a plantar de 2.0 metros y de arbustos 1.5 m.
- d) Ajustar las cantidades a plantar, con base a las anteriores recomendaciones.
- e) Definir cronograma de actividades, teniendo en cuenta que varias de estas pueden realizarse con anterioridad al inicio de obras.
- f) Presentar diseño definitivo paisajístico y de diques perimetrales.

ARTICULO DÉCIMOTERCERO: Presentar alternativas de solución y mitigación social respecto al pronunciamiento del POT del Distrito Capital, en el sentido de ampliar el relleno sanitario en 500 hectáreas. Esto se hace necesario particularmente en relación con aspectos como reubicación, compra de predios a solución de vivienda para la población del corregimiento de Pasquilla.

ARTICULO DÉCIMOCUARTO: Definir prioritariamente con las autoridades competentes, alternativas y garantías que permitan frenar y controlar el desarrollo de nuevas viviendas ya que podría llegar a generarse conflictos con mayores repercusiones a las que exhiben a los barrios aledaños al relleno con respecto al rápido y continuo proceso de urbanización, igualmente, en razón del problema actual generado por los procesos migratorios de desplazamiento de poblaciones por la violencia y teniendo en cuenta el problema de suministro de agua para consumo humano.

ARTICULO DÉCIMOQUINTO: Coordinar y participar en el abastecimiento de los barrios aledaños al relleno (Paticos, Esmeralda, Barranquitos y Lagunitas) con la construcción de un acueducto que se provea de las aguas de la quebrada de Aguas Claras, como medida de compensación en consideración a la intervención de fuentes superficiales de abasto por el desarrollo del relleno sanitario Doña Juana.

ARTICULO DÉCIMOSEXTO: Ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – UESP que asigne una partida específica para la ejecución del Plan de Manejo Ambiental y Social y el Plan de Mitigación del proyecto y establecer un manejo independiente (subcuenta) para su ejecución.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Conformar un Comité de gestión socio – ambiental para la coordinación interinstitucional entre la entidad peticionaria y el concesionario del relleno sanitario con el propósito de atender todos los requerimientos de planificación, resolución de conflictos potenciales del componente social y ambiental y su adecuada ejecución. Este Comité deberá definir las políticas de manejo ambiental, coordinar los desarrollos, programas y actividades para la implementación del Plan de Manejo, el Plan de Mitigación y el Plan de Contingencia.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 2133 29 DIC. 2000

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Única para la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana)

A este Comité se invitará a la Autoridad Ambiental Regional en su condición de observador para el cabal cumplimiento y ejercicio de seguimiento y monitoreo de la presente licencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Diseñar e implementar, en coordinación con la alcaldía de Ciudad Bolívar, mecanismos para el ejercicio del control social sobre el Plan de Manejo Ambiental, especialmente sobre las medidas de compensación exigidas por la Corporación

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Aprobar las medidas de compensación propuestas por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – UESP consistentes en el programa de generación de empleo temporal durante las fases del proyecto y la posibilidad de suministrar agua a los barrios aledaños a través de la quebrada Puente Tierra.

ARTICULO VIGÉSIMO: Realizar las medidas ambientales correspondientes y necesarias tendientes a recuperar el lecho de la quebrada Yerbabuena teniendo en cuenta la utilización actual de su cauce para transportar el lixiviado del relleno sanitario hacia pondajes y su posterior vertimiento al río Tunjuelo

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Especificar los factores de riesgo potenciales y definir las acciones a seguir en relación con la ficha 3.4 atinente al programa de educación en salud.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Inscribir en el registro de la CAR el pozo profundo denominado Prosantana I, localizado en el relleno sanitario "Doña Juana" de acuerdo al informe técnico DCA 209/99 y con las siguientes características:

Planchas IGAC No.	246-II-D-2
Localización:	X = 989.528 Y = 993.956
Cota nivel superficial:	2722 msnm
Registros eléctricos:	Resistividad, Potencial Espontáneo, Rayos Gamma

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Otorgar a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – UESP concesión de aguas subterráneas del pozo profundo construido en el Relleno Sanitario "Doña Juana", en un caudal total de 0.088 L.P.S. distribuidos de la siguiente manera: Consumo doméstico 0.054 L.P.S. y aseo de vehículos 0.034 L.P.S., con un tiempo de bombeo de ocho (8) horas diarias.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Establecer una ronda de protección alrededor del pozo profundo con el conservar el recurso hídrico, la que deberá ser acondicionada cercando la zona y estableciendo barrera perimetral en un radio de 40 metros



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 2133 29 DIC. 2000

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Única para la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana)

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO: La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – UESP deberá instalar en la tubería de descarga de la bomba un contador de volúmenes acumulativos del agua extraída del pozo y allegar de forma trimestral un reporte diario del agua extraída en el cual se contemple; Lectura del contador (inicial y final); metros cúbicos consumidos al día.

Parágrafo. Conceder a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – UESP un plazo de un mes contado a partir de la ejecutoria del presente proveído para el cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO VIGÉSIMOSEXTO: Informar a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – UESP que en acto administrativo posterior se procederá a liquidar el costo por concepto de la tasa a imponer por uso del agua que captará de acuerdo a la concesión que se otorga mediante la presente Resolución, artículo 23.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEPTIMO: Informar a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – UESP que en acto administrativo posterior, la CAR definirá el costo de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución, teniendo en cuenta los derechos causados con ocasión de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado y los que se generarán en la etapa de Seguimiento y Control una vez iniciado el proyecto; lo anterior en cumplimiento del artículo 37 del Decreto 1753 de 1994.

ARTICULO VIGÉSIMOOCCTAVO: Adquirir un área mínima de 50 hectáreas en la futura área de Reserva Forestal a declarar por la CAR sobre el Cerro Pasquilla, como medida de compensación ambiental.

ARTICULO VIGÉSIMONOVENO: Advertir a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – UESP como responsable del proyecto de la adecuación de la zona VIII del Relleno Sanitario "Doña Juana", que de generarse daños y perjuicios a terceros que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones contenidas en esta providencia, será responsable administrativa, civil y penalmente.

ARTICULO TRIGÉSIMO: Lo dispuesto en la presente resolución no autoriza ni ampara el aprovechamiento comercial de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de la flora o de la fauna silvestre.

ARTICULO TRIGÉSIMOPRIMERO: La inobservancia por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – UESP a las prescripciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, anexos y documentos complementarios, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las normas legales vigentes; para tal efecto, la Autoridad Ambiental practicará visitas periódicas con el objeto de controlar y verificar el cumplimiento del proyecto conforme a lo aprobado por la Corporación y participara del Comité ejecutor del Plan de Manejo Ambiental.

ARTICULO TRIGÉSIMOEGUNDO: La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – UESP deberá presentar lo que se exige en los artículos 3, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21 y 32 un plazo de sesenta días calendario.



RESOLUCIÓN No.

2133

29 DIC. 2000

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Única para la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana)

ARTICULO TRIGÉSIMOTERCERO: Imponer a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – UESP la obligación de constituir una póliza de cumplimiento o garantía bancaria a favor de la Corporación, con vigencia durante todo el tiempo que dure la ejecución de las obras, por el valor equivalente al 30% del valor anual del Plan de Manejo Ambiental, con el fin de asegurar el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias u obligaciones contenidas en la presente Licencia Ambiental.

ARTICULO TRIGÉSIMOCUARTO: Informar a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – UESP, que las recomendaciones contenidas en los conceptos técnicos DCA 209/99, 369/2000 y 371/2000, hacen parte integral de la presente licencia, lo que deberá ser cumplido y acatado, so pena de aplicar el artículo 33 del Decreto 1753 de 1994 que contempla lo relacionado con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental.

ARTICULO TRIGÉSIMOQUINTO: La Licencia Ambiental podrá ser revocada o suspendida por la CAR, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de las obligaciones contenidas en esta Resolución y/o consagradas en la Ley y los reglamentos.

ARTICULO TRIGÉSIMOSEXTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente en los siguientes casos:

- De oficio o a petición del beneficiario de la Licencia Ambiental,
- Cuando las condiciones existentes al momento de otorgarla, hayan variado.
- Cuando al otorgarse la Licencia Ambiental no contemple el uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, necesario para la construcción ejecución u operación del proyecto, obra o actividad.
- Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento, afectación de un recurso natural renovable, consagrados en la Licencia Ambiental.

ARTICULO TRIGÉSIMOSEPTIMO: En los casos de emergencia determinados por circunstancias, de orden natural, social o de interés nacional que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana: la Corporación sin consentimiento del beneficiario de la Licencia Ambiental, podrá dictar las medidas preventivas a que hace referencia el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TRIGÉSIMOOCCTAVO: El beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá publicar el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación y allegar a más tardar un ejemplar con destino al expediente 4572, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO TRIGÉSIMONOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y al gerente de la Unidad de Servicios Públicos UESP de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No.

2133

29 DIC. 2000

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental Única para la zona VIII del Relleno Sanitario Doña Juana)

ARTICULO CUADRIGESIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, el cual debe ser presentado personalmente y por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del decreto 01 de 1984 y en forma directa o subsidiaria el de Apelación ante el Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 8º del decreto 1768 de 1994.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DARIO LONDOÑO GOMEZ
Director General

Sub. CCA
Sub. Jurid.
Sec. Gral.

TICKET
34777
